

Se suscribe á este Periódico en
Imprenta de CARIÑENA, calle
la Pescadería, frente al Parador del
Dorso, á 4 rs. al mes, 11 por trimestres
y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclama-
ciones se dirigirán á la Redacción
establecida en la misma imprenta
francos de porte, sin cuyo requisito
no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 453.

En la Gaceta núm. 290 del 17 de octubre último se halla inserto el Real decreto é Instrucción que le acompaña cuyo tenor es el siguiente.

Real decreto.

En consideración á lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la clase de Agentes investigadores de la Administración provincial, cuyas asignaciones se pagan con los 700000 rs. comprendidos en el presupuesto vigente como gastos reproductivos de la contribucion industrial y de comercio.

Art 2.º Se crea una plaza de Agente de Hacienda pública en cada provincia, dotada con el sueldo anual de 20000 rs. en las provincias de primera clase; 16000 en las de segunda, y 12000 en las de tercera. Los nombrados para desempeñar estas plazas tendrán, además de sueldo, opción á la tercera parte de las multas que se impongan é ingresen en el Tesoro por efecto de las defraudaciones que descubran en las contribuciones y rentas sujetas á su investigación.

Art. 3.º El cargo de Agente de la Hacienda pública se conferirá, con preferencia, á empleados activos ó cesantes que sirvan ó hayan servido destinos de igual haber ó del inmediato inferior al que, respectivamente y segun las provincias, se asigna por el art. 2.º al mencionado cargo.

Los Agentes disfrutarán con arreglo á su sueldo y categoría los mismos derechos y consideraciones concedidos y que se concedan á los empleados de la Administración de Hacienda pública.

Art. 4.º Los sueldos de los Agentes de Hacienda pública satisfarán por lo que resta de presente año con cargo al capítulo 1.º, sección 15.ª del presupuesto vigente; y en el del año próximo se comprenderán en el capítulo del personal de la Administración provincial.

Art. 5.º Una instrucción particular determinará los servicios que los Agentes de la Hacienda pública deben prestar, y el modo y forma de desempeñarlos.

Dado en palacio á 14 de octubre de 1853.
—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda.—Jacinto Felix Domenech.

Illmo. Sr.: S. M. la Reina se ha servido aprobar la siguiente:

Instrucción para el régimen de los Agentes de Hacienda pública, creados por Real decreto de esta fecha.

Artículo 1.º Los agentes de Hacienda pública activarán por escrito y de palabra el despacho de los asuntos que en esta instrucción se les encomiendan, y estarán á las inmediatas órdenes del Administrador principal de Hacienda de la provincia, que tendrá respecto de ellos las mismas facultades que las instrucciones vigentes le confiere en cuanto á los demás empleados de su dependencia.

Art. 2.º Las oficinas de la capital de la provincia no están sujetas á la acción de los Agentes de Hacienda pública, ni estos prestarán servicio en ellas personalmente.

Art. 3.º Ningun Agente podrá permanecer en la capital más de un mes sin una orden expresa de la Administración que le autorice para ello, y aun entonces deberá expresarse en la misma orden la causa de esta demora.

Art. 4.º El objeto principal de los Agentes de Hacienda pública es promover el aumento de valores de la contribucion industrial y de comercio, haciendo que se cumplan las disposiciones relativas á la misma, y que s

a. li puen puntualmente las tarifas: en tal concepto tienen las obligaciones siguientes:

1.^a Visitar con frecuencia los pueblos de la provincia, con especialidad los de mayor importancia por su industria y comercio; enterarse del estado de la contribucion en los mismos; averiguar si acerca de su repartimiento y cobranza existen defectos ó vicios que deban corregirse, y adoptar ó proponer lo conveniente para ello.

2.^a Comprobar si están matriculados todos los que hayan debido ó deban serlo, y si los inscritos lo están en la clase que les corresponde segun su industria, profesion ó comercio, poniendo particular esmero en distinguir los casos en que pueden confundirse con facilidad los diversos ramos de la industria, y colocarse los contribuyentes en una clase inferior á la verdadera.

3.^a Tomar las noticias ó informes que puedan ilustrar sobre el verdadero vecindario de los pueblos.

Quando en virtud de estas noticias alquieran la certidumbre de que los pueblos no contribuyen por la base que les corresponde, lo manifestarán á la Administracion para los efectos oportunos; y si se acordare rectificar el censo de poblacion, evacuarán este servicio en representacion de la misma dependencia, asistidos de la comision que designe el Ayuntamiento, al tenor de lo prevenido en el Real decreto de 20 de octubre del año último.

4.^a Averiguar si se han cometido abusos en los repartimientos gremiales para favorecer á unos contribuyentes con perjuicio de otros, y esponer sobre aquellos en tiempo oportuno las observaciones convenientes á los Alcaldes síndicos y Clasificadores, á fin de evitar injusticias que hacen odiosas las contribuciones y dificultan su cobranza.

5.^a Visitar detenidamente los pueblos en que haya establecimientos fabriles para cerciorarse de que todos se hallan matriculados en la clase que designen las tarifas, pudiendo asociarse para mayor acierto con personas conocedoras de las máquinas y aparatos que deban examinar.

6.^a Indagar si en las declaraciones hechas por los contribuyentes para ser eliminados de las matriculas han faltado á la verdad alegando motivos falsos, ó defraudando de cualquier otro modo á la Hacienda.

7.^a Averiguar si en los expedientes de partidas fallidas se ha depurado bien la insolvencia de los deudoras, y si posteriormente han continuado estos ejerciendo su profesion, arte ú oficio sin solventar lo que adeudaban.

8.^a Hacer las indagaciones conducentes para saber si en la expedicion de apremios para la cobranza de los impuestos se observan las reglas prevenidas, á fin de que los contribuyentes no sean indevidamente gravados.

Y 9.^a Practicar todas las diligencias que crean oportunas hasta adquirir un pleno conocimiento de que se cumplen las disposiciones dictadas sobre la contribucion industrial, ó de que se falta á cualquiera de ellas.

Art. 5.^o Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones que se imponen en el artículo anterior á los agentes de Hacienda pública, les suministrarán las administraciones principales copias de las matriculas de la contribucion industrial y los demas datos que necesiten.

Art. 6.^o Quando sea absoluto el fallo gubernativo que recaiga en los expedientes instruidos por los agentes de Hacienda sobre falta de pago de la contribu-

cion industrial, podrán estos reclamar ante el Consejo de provincia, dentro de los 12 dias siguientes al en que se les haya hecho saber el fallo, si considerasen que perjudica los derechos del Físico.

Art. 7.^o Los agentes de Hacienda pública examinarán tambien el estado de la contribucion de inmuebles y cuanto tenga relacion con ella; visitarán las oficinas de hipotecas y las administraciones subalternas de Rentas estancadas; procederán á descubrir los fraudes ú ocultaciones que se hayan cometido en cualquiera de los demas ramos de la Administracion, y se enterarán de si en la recaudacion de las contribuciones se procede con la regularidad y orden que prescriben las instrucciones vigentes, haciendo sobre este punto las observaciones que la materia les sugiera.

Art. 8.^o Si en el ejercicio de sus funciones descubriesen los Agentes ocultaciones ó fraudes, formarán expediente instructivo, y practicarán las diligencias necesarias para comprobar los hechos: con este objeto citarán por medio de la Autoridad local á los interesados á fin de que presten su conformidad ó expongan las razones en que fundan su oposicion; en este último caso se depurará lo que resulte acerca de ella para que la verdad aparezca claramente.

Art. 9.^o Los Agentes de Hacienda remitirán estos expedientes á la Administracion para que sigan su curso, y aquella dependencia les comunicará en su dia la resolucion que en cada uno recaiga.

Art. 10. Los Agentes tendrán derecho al abono de la tercera parte de todas las multas que ingresen en el Tesoro y hayan sido impuestas en virtud de sus gestiones.

Art. 11. Los Agentes de Hacienda pública podrán pedir á las autoridades locales y á las superiores de la provincia cuantos auxilios necesiten para los asuntos del servicio, reclamándolos en el segundo caso por conducto de la Administracion.

Art. 12. Llevarán un diario de operaciones en que sumariamente anoten por orden correlativo de fechas los servicios de que se ocupen; y sin perjuicio de presentarlo á la Administracion cuantas veces se le reclame lo entregarán en la misma al finalizar el año, ó antes si fueren trasladados á otra provincia, autorizando con su firma la última hoja.

Art. 13. Además del diario de operaciones á que se refiere el artículo anterior, redactarán los agentes á medida que visiten los pueblos una memoria, en que con separacion de materias, consignen las diligencias que hayan practicado, las observaciones que les sugiera el examen de los hechos, y cuantas medidas crean convenientes para mejorar la administracion de las rentas públicas.

Art. 14. Con presencia de estos documentos, formarán las Administraciones un resumen del resultado que ofrezcan y lo remitirán á la Direccion general de contribuciones, la cual manifestará al Gobierno quiénes sean los Agentes que mas se hayan distinguido en el desempeño de sus funciones, citando los hechos en que funde esta honorífica mencion para que S. M. pueda recompensar á aquellos funcionarios segun su mérito.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 14 de octubre de 1853.—Domenech.—Señor. Director general de contribuciones.

Lo que se inserta en este Boletín para su publicidad y conocimiento de los ayuntamientos de la provincia y demás á quienes corresponda, advirtiéndole que nombrado Agente de Hacienda pública de la misma el Sr. D. Ramon de Ibarreta, y tomado posesion de dicho destino, es obligacion de todos los Alcaldes prestarle el auxilio y cooperacion que les reclame para el libre ejercicio de sus funciones bajo su maxima estrecha y personal responsabilidad. Burgos 15 de noviembre de 1853.—El Administrador principal de Hacienda pública, Gobernador interino en la parte económica. Eugenio Maria Perez.

Otra núm. 454.

La junta de la Deuda pública me dice con fecha 11 del actual lo que sigue:

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de primero de agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigesima cuarta subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil rs., de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase: trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de octubre de 1851, y demás prevenciones que

contiene el anuncio relativo á la decimoctava subasta publicada en la Gaceta núm. 154 de 14 de mayo último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1853.—El Director general, Presidente en comision. Gabriel de Aristizabal Reuti.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta. Burgos 14 de noviembre de 1853.—El Administrador principal de H. P. en funciones de Gobernador en la parte económica. Eugenio Maria Perez.

Otra num. 455.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALENCIA.

Distrito Municipal de Palencia, partido de idem, Provincia de Idem.

Relacion de las fincas pertenecientes á los Propios de este distrito municipal cuya enagenacion ha sido autorizada por Real orden de 7 del corriente mes.

	Valor en Venta.	Renta
Una Casa en la Calle mayor principal, que hoy ocupan la Alcaldía, Oficinas, de la I. Corporacion municipal y habitacion de los porteros de la misma con vistas á dicha calle y á la plaza mayor. La figura de su superficie es un rectángulo, comprende pies cuadrados 2869 de los que 132 pies cuadrados corresponden al patio, y lo restante edificado, con mas 1137 pies y 1/2 de terreno que debe tomarse de la plaza en la nueva rectificacion con arreglo al plano general	99000	3960
Otra casa en la misma calle mayor, que fue cárcel y hoy está desocupada, da vista á dicha calle y la de la Castilla. La figura de su superficie es un polígono de 11 lados de los que 2 pertenecen á la fachada comprende pies cuadrados de superficie 8054 comprendiendo de estos el patio y corral 1869	145000	5800

Otra casa que es la de ayuntamiento sita en la calle de D. Sancho que hoy ocupa en la sala de sesiones la Depositaria, Archivo, Capilla y habitación de un portero, y da vista a dicha calle y la mayor principal, la figura de su superficie es un polígono de ocho lados irregulares, comprende pies superficiales cuadrados, 6138 de los que trescientos diez y medio corresponden á un patio lo restante edificado.

145000 5800

Otra Casa en la calle de Pedro Es una señalada con el número 30, la figura de su superficie es un polígono irregular de diez lados comprende pies superficiales cuadrados, 4422 de los que 1973 corresponden á dos patios y un jardín con su puerta accesoria á la calle ó corral de los sodados.

8.000 600

Los pozos de la nieve sitos en la calle mayor antigua, la figura de superficie es un octógono irregular que comprende de pies superficiales cuadrados 8.893 de los que 2.385 corresponden á las fachas que cubren los pozos.

36000 900

Palencia 24 de octubre de 1853.— Faustino Alvertos Hidalgo.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Faustino Alvertos Hidalgo Alcalde Constitucional de esta ciudad y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la misma.

Hace saber: que autorizada la corporacion para la enagenacion de las fincas de propios que comprende la relacion adjunta, ha acordado se verifique el remate el dia 27 del corriente mes y hora de las diez de la mañana, celebrándose doble subasta simultáneamente en el Gobierno civil de esta provincia y sala de sesiones del Ilmo. Ayuntamiento, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en las Secretarías de dicho Gobierno de provincia y de la corporacion municipal, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion de cada finca.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente edicto y relacion arriba citada que se insertará en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la Provincia conforme á lo prevenido sobre el particular en la vigente legislacion Palencia y noviembre 4 de 1853.— Faustino Alvertos Hidalgo.

D. Faustino Alvertos Hidalgo Alcalde Constitucional de esta ciudad de Palencia y Presi-

dente del Ilustre, Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que autorizado el Ilmo. Ayuntamiento para la construccion de una casa Consistorial en la Plaza Mayor en el sitio que hoy ocupa la fuente, ha acordado se celebre el remate de la obra el dia 26 del presente mes, verificándose doble subasta en los estrados del Gobierno de esta provincia y en la sala de sesiones de la Illtre. Corporacion, á una misma hora que será la de las once de la mañana bajo el plano, presupuesto y condiciones aprobadas por la superioridad, que existen en la Secretaría del Gobierno de provincia y en la de este ayuntamiento para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo que dicho presupuesto asciende á la cantidad de 428755 rs., y que su pago se hará en cuatro plazos, el primero antes de principiar la obra, el segundo hecha la primera cuarta parte, el tercero concluida la mitad de la obra, y el último concluida, reconocida y recibida de primera entrega.

Palencia 3 de noviembre de 1853. Faustino Alvertos Hidalgo.

ANUNCIOS.

MANUAL DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS, con arreglo á el Real decreto de 23 de mayo de 1845, y órdenes posteriores hasta fin de agosto de 1853.

Guia para los Alcaldes, arrendatarios y especuladores en las especies que comprende dicha contribucion.

Esta obra tan útil é interesante para los Ayuntamientos, arrendatarios y especuladores de las especies sujetas á dicha contribucion, se publicará en Palencia por entregas de 16 páginas en 4.º mayor y su precio es el de un real franco de porte.

Contiene ademas de la recopilacion de todas las órdenes é instrucciones, la ley penal en la parte concerniente á dicha contribucion y los modelos de los libros y documentos que se exigen á los arrendatarios asi como los de la formacion de los expedientes de subasta de los derechos y arbitrios.

Se suscribe en esta capital en la redaccion del Boletín oficial ó bien por el correo franco de porte, con sobre á D. Francisco Altolaguirre, oficial de la Administracion de Hacienda pública de Palencia, acompañando el importe de las entregas ó su equivalente en sellos de correo.

La obra constará lo mas de 8 entregas, pasado de este número se darán gratis hasta su conclusion.

La primera entrega saldrá del 4 al 8 de octubre próximo.

Imprenta de Cariñena Calle de Pescadería